



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00476619

Chilpancingo, Gro., a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información al rubro citado y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 00476619 de fecha 18 de junio de 2019, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó para su entrega en Internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito al Archivo General de Notarias del Estado de Guerrero, se pronuncie con un SI o con un NO si en sus archivos ya sean documentos, oficios, notas, circulares, audio, digital, microfichas, compendios, repositorio y demás similar que contempla la ley en la materia, se encuentra ubicada la Escritura Publica número 30,685 de Régimen de Propiedad en Condominio, pasada ante el Notario Público número 09 del Distrito Judicial de Tavares, cuyo titular la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, de fecha 15 de febrero de 2001, en la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero.

Derivado de lo anterior, a efecto de garantizar la información pública, deberá proporcionar datos esenciales como fecha de registro, en que libro se encuentra registrado y demás datos que sean públicos sin contravenir datos personales.

Ahora bien, en caso de no localizar la Escritura de mérito, se solicita se realice la búsqueda exhaustiva a efecto de garantizar el acceso a la información, del mismo modo, si después de la búsqueda no se localiza la escritura en comento, requiero el documento que compruebe la INEXISTENCIA de la información requerida pasada ante el Comité de Transparencia correspondiente.

No se omite señalar, que derivado de la acción de inconstitucionalidad 11/2002, se omitió la jurisprudencia de rubro NOTARIADO. ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DESEMPEÑADA POR PARTICULARES CON TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE ACTUAN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO en la cual estableció que los notarios públicos desempeñen una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con el objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado.

En la inteligencia de lo anterior, es dable la información que se requiere en la presente solicitud de información, sirve de apoyo el



documento que se anexa al presente para pronta referencia, pues de acuerdo a las leyes federales, tratados internacionales, jurisprudencias y criterios en materia de Transparencia Pública, la figura del Notario, si puede entregar información n pública”.

II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/126/2019 de fecha 19 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para que emitiera respuesta de la misma.

III.- Mediante oficio No. SAJyDH/0973/2019, de fecha 19 de junio de 2019, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, turnó la solicitud de referencia al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para Coordinar los trabajos de Indicadores, Transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV.- Mediante oficio No. DGAJ/DVEN/R*1499/2019 de fecha 27 de junio de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió respuesta a la solicitud informando manifestando lo siguiente:

En atención a su oficio SGG/JF/UT/126/2019 de fecha 19 del actual, recibido en la misma fecha, proporciono la información solicitada por Ricardo Hernández Mendoza, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Guerrero, con número de folio 00476619, a continuación:

“De la búsqueda realizada por personal del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, me fue informado que en el Archivo General de Notarias no obra la escritura pública 30,685 de 15 de febrero de 2001, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, por lo tanto, no es posible rendir la información solicitada.”

V. Recibida la respuesta de la Unidad Administrativa citada en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha dos de julio del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/136/2019 a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

II.- Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno consideró lo siguiente:

La información solicitada en el folio No. 00476619 de fecha 18 de junio de 2019 se hace consistir en:



“Solicito al Archivo General de Notarias del Estado de Guerrero, se pronuncie con un SI o con un NO si en sus archivos ya sean documentos, oficios, notas, circulares, audio, digital, microfichas, compendios, repositorio y demás similar que contempla la ley en la materia, se encuentra ubicada la Escritura Publica número 30,685 de Régimen de Propiedad en Condominio, pasada ante el Notario Público número 09 del Distrito Judicial de Tavares, cuyo titular la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, de fecha 15 de febrero de 2001, en la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero.

Derivado de lo anterior, a efecto de garantizar la información pública, deberá proporcionar datos esenciales como fecha de registro, en que libro se encuentra registrado y demás datos que sean públicos sin contravenir datos personales.

Ahora bien, en caso de no localizar la Escritura de mérito, se solicita se realice la búsqueda exhaustiva a efecto de garantizar el acceso a la información, del mismo modo, si después de la búsqueda no se localiza la escritura en comento, requiero el documento que compruebe la INEXISTENCIA de la información requerida pasada ante el Comité de Transparencia correspondiente.

No se omite señalar, que derivado de la acción de inconstitucionalidad 11/2002, se omitió la jurisprudencia de rubro NOTARIADO. ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DESEMPEÑADA POR PARTICULARES CON TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE ACTUAN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO en la cual estableció que los notarios públicos desempeñen una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con el objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado.

En la inteligencia de lo anterior, es dable la información que se requiere en la presente solicitud de información, sirve de apoyo el documento que se anexa al presente para pronta referencia, pues de acuerdo a las leyes federales, tratados internacionales, jurisprudencias y criterios en materia de Transparencia Pública, la figura del Notario, si puede entregar información n pública”.

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno señala que la información solicitada por el C. Ricardo Hernández Mendoza, no obra en el Archivo General de Notarias la escritura pública 30, 685 de 15 de febrero de 2001, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público Número Nueve del Distrito Notarial de Tavares, por tanto, no es posible rendir la información solicitada. En consecuencia, y conforme a los argumentos expuestos en los resultados III y IV de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información,



Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la Inexistencia de la Información solicitada por el C. Ricardo Hernández Mendoza, como quedó precisado en el razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante Ricardo Hernández Mendoza a través de medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio **00476619**.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de presidente, Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Violeta Carolina Parra Reynada, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal, Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal

LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. VIOLETA CAROLINA PARRA REYNADA
VOCAL

LIC. OFELIA HERNANDEZ MAGANDA
VOCAL



**LIC. LENIN CALBAJAL CABRERA
PÉREZ**

VOCAL

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO

VOCAL

C. LOURDES LEYVA PEREZ

VOCAL



Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos
Área: Departamento de Vigilancia al Ejercicio del
Notariado
No. de oficio: DGAJ/DVEN/R*1499/2019

Chilpancingo, Gro., 27 de junio de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**C. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio SGG/JF/UT/126/2019, de 19 del actual, recibido en la misma fecha, proporcionó la información solicitada por Ricardo Hernández Mendoza, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia–Guerrero, con número de folio 00476619, a continuación:

De la búsqueda realizada por personal del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, me fue informado que en el Archivo General de Notarías no obra la escritura pública 30,685 de 15 de febrero de 2001, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, por tanto, no es posible rendir la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. DIONICIO OLEGARIO RAMÍREZ AVILÉS

Secretaría General de Gobierno

Dirección General de Asuntos Jurídicos

C.C.P. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario General de Gobierno.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.C.P. LIC. ROGELIO PARRA SILVA, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.- Para su conocimiento. - Presente.
C.C.P. LIC. CARLOS TORRES HERNÁNDEZ, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.- Para su conocimiento y en atención su oficio SAJyDH/CGSAyJDH/01/2019. - Presente

Elaboro: MRAO.
Reviso: PBA

Palacio de Gobierno, Edificio Tierra Caliente 2do. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros #62
Col. Ciudad de los Servicios, CP. 39704, Chilpancingo, Guerrero. Tel. 017474719700
Ext. 6738 y 6881. correo electrónico: asuntosjuridicos.ssgob@guerrero.gob.mx / depto.notarias.guerrero@gmail.com



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Sección: Subsecretaría de Gobierno
para Asuntos Jurídicos y
Derechos Humanos
No. Oficio: SAJyDH/0883/2019
Asunto: Se designa Enlace

Chilpancingo, Gro., a 5 de junio de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**CC. Directores Generales, de Área, Coordinador
Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y
Jefe de la Unidad de Archivo de la Subsecretaría
de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos H.
Presentes**

Me permito informar a ustedes, que a partir del día lunes 3 de junio del año en curso, el **C. Carlos Torres Hernández**, con categoría de Jefe de Departameto se reincorpora a esta Subsecretaría, y al que he designado **Enlace para coordinar los trabajos de Indicadores, Transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020**. Lo anterior, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente
El Subsecretario de Gobierno para
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Rogelio Parra Silva

C.p.p. Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.-Para su conocimiento.-Presente
Lic. Julio Rodolfo Calva Morán.-Encargado de la Coordinación de Gestión de la Secretaría General de Gobierno.-Presente
Lic. Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia.-Para su conocimiento.-Presente
C.Carlos Torres Hernández, Para su conocimiento.-Presente
RPS/APM



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
No. Oficio: SAJyDH/0973/2019
Asunto: Se turnan solicitudes de información

Chilpancingo, Gro., a 19 de junio de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lic. Carlos Torres Hernández
Presente

Envío para conocimiento y atención correspondiente, las solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Guerrero, que hizo llegar el Lic. Ulises Vázquez Huerta, Titular de dicha Unidad y que a continuación se detallan:

Núm.	Promovente	Solicitud
01.-	Edgar Castillo Delgadillo	00455619
02.-	Ricardo Hernández Mendoza	00476619
03.-	Isela Ramos	00481019

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Subsecretario de Gobierno para
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
Lic. Rogelio Parra Silva

C.p.p. Lic. Florentino Salazar Adame, Secretario General de Gobierno -Para su conocimiento -Presente
Lic. Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno -En atención a los oficios SGG/JF/UT/125/2019, SGG/JF/UT/126/2019 y SGG/JF/UT/127/2019
RPS/APM



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Oficio: SGG/JF/UT/126/2019

Asunto: El que se indica

Chilpancingo, Gro; a 19 de junio de 2019.

“2019, Año del Caudillo Del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

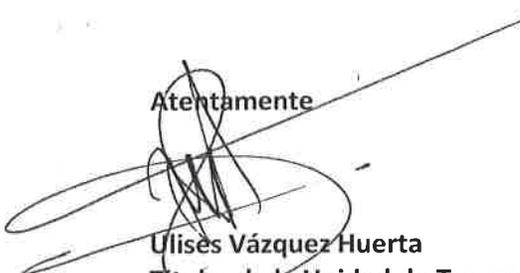
Lic. Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
P r e s e n t e.

Me dirijo a usted, con el propósito de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, a través de Plataforma Nacional de Transparencia -Guerrero con el número de folio **00476619** del C. **Ricardo Hernández Mendoza**, la cual me permito anexar para su atención, de acuerdo a la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, y con base en la ley antes mencionada tiene un plazo no mayor a diez días hábiles, para fundamentar y motivar la información, en caso que la solicitud no sea de su competencia, cuenta con tres días hábiles, contados a partir del día en el que reciba el presente oficio para emitir su respuesta.

Le saludo cordialmente.

Atentamente


Ulises Vázquez Huerta
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno.





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA GUERRERO

Fecha de impresión del acuse: 18/junio/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00476619

Fecha de presentación: 18/junio/2019 a las 10:46 horas

Nombre del solicitante: Ricardo Hernandez Mendoza

Representante legal:

Entidad pública:

Dirigida a: **Secretaría General de Gobierno**

Tipo de Solicitud: **Información Pública**

Información solicitada (Identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere):
Siendo la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal y en el entendido que a toda petición recae una respuesta fundada y motivada, solicito al Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, se pronuncie con un SI o con un NO si en sus archivos ya sean documentos, oficios, notas, circulares, audio, digital, microfichas, compendios, repositorio y demás similar que contempla la ley en la materia, se encuentra ubicada la Escritura Pública número 30,685 de Régimen de Propiedad en Condominio, pasada ante el Notario Público número 09 del Distrito Judicial de Tabares, cuyo titular la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, de fecha 15 de febrero de 2001, en la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero.

Derivado de lo anterior, a efecto de garantizar la información pública, deberá proporcionar datos esenciales como fecha de registro, en que libro se encuentra registrado y demás datos que sean públicos sin contravenir datos personales.

Ahora bien, en caso de no localizar la Escritura de mérito, se solicita se realice la búsqueda exhaustiva a efecto de garantizar el acceso a la información, del mismo modo, si después de la búsqueda no se localiza la escritura en comento, requiero el documento que compruebe la INEXISTENCIA de la información requerida pasada ante el Comité de Transparencia correspondiente.

No se omite señalar, que derivado de la acción de Inconstitucionalidad 11/2002, se emitió la jurisprudencia de rubro NOTARIADO. ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DESEMPEÑADA POR PARTICULARES CON TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE ACTÚAN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO en la cual estableció que los notarios públicos desempeñan una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con el objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado.

En la inteligencia de lo anterior, es dable la información que se requiere en la presente solicitud de información, sirve de apoyo el documento que se anexa al presente para pronta referencia, pues de acuerdo a las leyes federales, tratados internacionales, jurisprudencias y criterios en materia de Transparencia Pública, la figura del Notario, si puede entregar información pública.

Datos adicionales:

Forma de entrega de la información: **Consulta vía InfoGuerrero - Sin costo**

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 150 de la LTAIPEG 207, su solicitud de acceso a información pública se considerará como presentada a partir del día **18/junio/2019**.

Nota: Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Las notificaciones oficiales se realizarán vía InfoGuerrero.

En caso de que se requiera más información se le notificará para que aclare o complemente su solicitud, de no hacerlo en el plazo establecido su solicitud, será desechada por no cumplir la prevención (Artículo 146 de la LTAIPEG 207). La información deberá recogerse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que la Unidad de Transparencia haya notificado al solicitante la disponibilidad de la misma, si exceden de veinte cuartillas se pagarán gastos de reproducción. (Artículo 160 de la LTAIPEG 207)

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Ninguna solicitud de información podrá desecharse por este motivo si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. (Artículo 146 de la LTAIPEG 207) Si la respuesta requiere más tiempo para localizar la información solicitada, se le comunicará el uso de la prórroga con fundamento en el artículo 150.

Si usted no está satisfecho con la respuesta recibida puede interponer el Recurso de Revisión ante el ITAIGro dentro de los quince días hábiles siguientes en términos del artículo 161.

Para darle seguimiento a su solicitud de información puede consultar el sistema InfoGuerrero ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

Cualquier duda o aclaración favor de enviar un correo a infogro@itaigro.org.mx.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

OFICIO: SGG/JF/UT/136/2019.
SOLICITUD DE INFORMACION NÚM: 00476619.
SOLICITANTE: RICARDO HERNANDEZ M.

Chilpancingo, Guerrero., a 02 de julio de 2019.

Lic. Rogelio Parra Silva,
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y
Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno
P r e s e n t e.



02 JUL 2019

13:01 ms
Isaac

RECIBIDO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

I.- Por medio del presente informo, respetuosamente, que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información número 00476619, el 18 de junio de 2019, presentada por el C. Ricardo Hernández Mendoza, a través de la Plataforma Nacional Guerrero y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, requiriéndose para su entrega en internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito al Archivo General de Notarias del Estado de Guerrero, se pronuncie con un SI o con un NO si en sus archivos ya sean documentos, oficios, notas, circulares, audio, digital, microfichas, compendios, repositorio y demás similar que contempla la ley en la materia, se encuentra ubicada la Escritura Publica número 30,685 de Régimen de Propiedad en Condominio, pasada ante el Notario Público número 09 del Distrito Judicial de Tavares, cuyo titular la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, de fecha 15 de febrero de 2001, en la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero.

Derivado de lo anterior, a efecto de garantizar la información pública, deberá proporcionar datos esenciales como fecha de registro, en que libro se encuentra registrado y demás datos que sean públicos sin contravenir datos personales.

Ahora bien, en caso de no localizar la Escritura de mérito, se solicita se realice la búsqueda exhaustiva a efecto de garantizar el acceso a la información, del mismo modo, si después de la búsqueda no se localiza la escritura en comento, requiero el documento que compruebe la INEXISTENCIA de la información requerida pasada ante el Comité de Transparencia correspondiente.

No se omite señalar, que derivado de la acción de inconstitucionalidad 11/2002, se omitió la jurisprudencia de rubro NOTARIADO. ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DESEMPEÑADA POR PARTICULARES CON TITULO DE LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE ACTUAN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO en la cual estableció que los notarios públicos desempeñen una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con el objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y



hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado.

En la inteligencia de lo anterior, es dable la información que se requiere en la presente solicitud de información, sirve de apoyo el documento que se anexa al presente para pronta referencia, pues de acuerdo a las leyes federales, tratados internacionales, jurisprudencias y criterios en materia de Transparencia Pública, la figura del Notario, si puede entregar información n pública”.

II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/126/2019 de fecha 19 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para que emitiera respuesta de la misma.

III.- Mediante oficio SAJyDH//0973CC/2019, de fecha 19 de junio de 2019, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos turnó la solicitud información al Lic. Carlos Torres Hernández, para que emitieran respuesta a la misma.

IV.- Mediante oficio DGAJ/DVEN/R*1499/2019, de fecha 27 de junio de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió respuesta a la solicitud informando manifestando lo siguiente:

En atención a su oficio SGG/JF/UT/126/2019 de fecha 19 del actual, recibido en la misma fecha, proporciono la información solicitada por Ricardo Hernández Mendoza, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Guerrero, con número de folio 00476619, a continuación:

“De la búsqueda realizada por personal del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, me fue informado que en el Archivo General de Notarias no obra la escritura pública 30,685 de 15 de febrero de 2001, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, por lo tanto, no es posible rendir la información solicitada.”

V.- Recibido el oficio firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno y tomando en cuenta que refiere que la información solicitada por el C. Ricardo Hernández Mendoza, no obran en el Archivo General de Notarias. En consecuencia y con fundamento en el artículo 157 fracción II y 158 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, túrnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA.